

**LEY No. 16600**

**Creando en el Puerto de Paita, una  
Escuela Náutica Mercantil de Nivel  
Intermedio**

**ANTONIO E. MONSALVE MORANTE,**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO**

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1º** — Créase en el Puerto de Paita, una Escuela Náutica Mercantil de Nivel Intermedio que funcionará como plantel anexo a la Universidad Técnica de Piura.

**ARTICULO 2º** — La Escuela a que se refiere el artículo que antecede será organizado por un Patronato constituido por un Representante de la Dirección de Capitanías de la Marina Mercante del Ministerio de Marina, un Representante de la Universidad Técnica de Piura, un Representante de la Dirección de Educación Técnica y Desarrollo Artesanal del Ministerio de Educación Pública y por un Delegado de la Corporación Peruana de Vapores.

**ARTICULO 3º** — El Patronato elaborará los proyectos de Reglamento y Presupuesto Analítico iniciales de la Escuela, así como el plan y programas de estudios, los que serán aprobados por Resolución Suprema referendada por los Ministros de Estado en los Despachos de Marina y de Educación Pública, y tendrá a su cargo la conducción del plantel durante los tres primeros años de su funcionamiento, a partir de la fecha de su apertura, al término de los cuales pasará a depender de la Universidad Técnica de Piura y se sujetará a lo dispuesto por las Leyes Nos. 13417, 13531, 14966 y 15498, sus ampliatorias y reglamentarias en cuanto le sean aplicables.

**ARTICULO 4º** — Añádase al inciso 1º del artículo 14º de la Ley No. 13531, el apartado siguiente:

“c).—El uno por ciento (1%) de los gravámenes a que se contraen los artículos 1º y 3º de la Ley No. 10811”.

**ARTICULO 5º** — El porcentaje materia del artículo que precede, será destinado, en su integridad, a la apertura, instalación y sostenimiento de la Escuela Náutica que se crea por la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos setentiseis.

**LUIS ALBERTO SANCHEZ,** Presidente del Senado.

**ANTONIO E. MONSALVE MORANTE,** Presidente de la Cámara de Diputados.

**TEODORO BALAREZO LIZARBURU,** Senador Secretario.

**OSCAR EDUARDO CARBAJAL SO TO,** Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Educación Pública para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

**ANTONIO E. MONSALVE MORANTE,** Presidente del Congreso.

**TEODORO BALAREZO LIZARZABURU,** Senador Secretario del Congreso.

**SATURNINO BERROSPI MENDEZ,** Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 22 de Junio de 1967.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**Enrique Tola Mendoza**